



Costado oriental del Palacio de Justicia “Manuel Antonio Sanclemente”. La tribuna que aparece en primer plano indica la sede del Salón de Acuerdos “Tulio Enrique Tascón, la relatoría y la biblioteca.

El 14 de marzo de 1848 el Gran General Tomás Cipriano de Mosquera sancionó la Ley 1748, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga. Tantos años después, el lábaro de la justicia ondea con igual majestad y persigue los mismos ideales: servir con abnegación y dar a cada cual lo suyo.

Jaculatoria a Guadalajara de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Guadalajara de Buga, la “Ciudad muy Noble y Leal” de don Felipe II de España, el rey sombrío, el rey taciturno; Guadalajara de Buga, la ufana Ciudad Señora de nuestros días; Guadalajara de Buga, la ciudad que es símbolo ecuménico de fervor religioso y bastión del cristianismo; Guadalajara de Buga, la ciudad de José María Cabal Barona, de Leonardo y Tulio Enrique Tascón, de Luciano Rivera y Garrido, de Cornelio Hispano, de Manuel Antonio Sanclemente, de Alejandro Cabal Pombo, de Fernando Antonio Martínez...y de tantos otros nombres ilustres en el pasado y en el presente; Guadalajara de Buga, la ciudad venturosa en el ubérrimo Valle del Cauca; Guadalajara de Buga, la ciudad que atalayan dos imponentes cordilleras; Guadalajara de Buga, la ciudad que es monumento nacional para regocijo de propios y extraños; Guadalajara de Buga, la ciudad donde la Naturaleza se revela, con sin igual grandeza, en la Laguna de Sonso y en el Páramo de Las Hermosas; Guadalajara de Buga, la ciudad señalada, hospitalaria, culta, airosa y pujante; Guadalajara de Buga, la ciudad predestinada por Dios en la historia de una humilde y piadosa mujer; Guadalajara de Buga, la ciudad propicia al Tribunal Superior de Buga y a su perseverante anhelo de justicia.

A UN VIEJO HIDALGO.

Al Tribunal Superior de Buga

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

Noble señor, que al tiempo desafías
y tienes en la fama tantos nombres,
andante en la esperanza y la osadía,
enhiesto entre las sombras y los hombres.

Hoy vengo a ti después de mucho esfuerzo
igual que jubiloso peregrino,
y traigo, nada más, la flor del verso,
la única que crece en mi camino.

Rompí, para llegar, toda distancia
y quiero conservar en cada estancia
lo dulce y lo severo de las leyes.

Qué importa la ruidosa muchedumbre
si tú serás fanal a cuya lumbre
se pesarán los siervos y los reyes.

Reseña del Tribunal Superior de Buga.

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El 14 de marzo de 1848, el general Tomás Cipriano de Mosquera, militar bizarro y estadista prominente, figura ineludible de nuestra historia, a la sazón presidente de la República, sancionó la Ley 1799 de dicho año, a cuyo texto se debe la creación del Tribunal Superior de Buga bajo la denominación, para la época, de Tribunal del Cauca. Luego, en el decurso de su historia llevaría los nombres de Tribunal del Atrato y Tribunal del Norte para recibir, finalmente, el nombre que hoy lo distingue y es el timbre de su prestancia.

Tres esclarecidos varones fueron designados como sus primeros magistrados: Manuel Antonio Sanclemente Sanclemente, José Ignacio de Valenzuela y Conde y Jorge Juan Hoyos. A este último lo reemplazaría después Antonio Morales Galavís, verdadero prócer de la patria, pues intervino de manera decisiva, junto a su padre y a su hermano Antonio Morales Galavís, en el célebre episodio del “Florero de Llorente”, acaecido el 20 de julio de 1810, suceso que desencadenaría el movimiento de independencia colonial español.

El Tribunal cifra su realce en la causa que lo enaltece y en la lista de preclaros juristas que en el pasado y en el presente han contribuido a robustecerla. Dos de ellos, Manuel Antonio Sanclemente, bugueño de nacimiento, y don Eliseo Payán, natural de Cali, fueron elevados a la dignidad de la presidencia de la República. El primero, en calidad de titular para el periodo 1898-1904, mandato frustrado por el derrocamiento del que fue víctima en el año de 1900, y el segundo, como encargado del presidente Rafael Núñez, durante los meses de enero hasta junio de 1887 y de diciembre hasta el 8 febrero de 1888. A este grupo se suman, por sus méritos descolantes, Tulio Enrique Tascón, abogado, político, historiador, académico, eminente profesor en los campos del derecho constitucional y administrativo, y Luciano Rivera y Garrido, secretario de la entidad en la segunda mitad del siglo XIX, literato e intelectual bugueño de renombre nacional, amigo y confidente de don Jorge Isaacs, reputado, sin vacilación alguna, el más importante de los escritores nacidos bajo el seno de la Ciudad Señora.

No menos insignes son los nombres de Abraham Fernández de Soto, Manuel Wenceslao Carvajal, Miguel Ángel Lozada, Genaro Cruz, Primitivo Vergara Crespo y los ya mencionados Manuel Antonio Sanclemente y Tulio Enrique Tascón, cuyo tránsito por la corporación precedió a su nombramiento como magistrados de la Corte Suprema de Justicia, destacando el caso de Miguel Ángel Lozada, quien murió sin tomar posesión de su cargo, y el de Amado Gutiérrez Velásquez en el Consejo de Estado. Igualmente, resulta insoslayable la mención del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo, actual integrante de la Sala Civil-Familia, considerado por el máximo Tribunal de la jurisdicción ordinaria como el mejor magistrado del país durante el año 2002 y distinguido, en consecuencia, con la condecoración “José Ignacio de Márquez”, y la del Dr. Luis Fernando Tocora López, magistrado de la Sala Penal de esta corporación durante 24 años, tratadista, autor de diversas obras en los ámbitos del derecho penal, del derecho constitucional y de la criminología, amén de prestigioso profesor y conferencista en universidades nacionales y extranjeras.

Numerosas distinciones han exaltado la ardua y meritoria labor del Tribunal durante sus 165 años de existencia, destacando entre ellas las siguientes: Medalla de Plata “Ciudades Confederadas del Valle del Cauca”, conferida por la Gobernación de este Departamento en el año de 1967; la Orden al Mérito Vallecaucano en el grado “Cruz de Caballero”, categoría “Al mérito en la Justicia y el Derecho-Manuel María Mallarino”, conferida por la Gobernación del Valle del

Cauca en el año de 1999; la Condecoración "Tulio Enrique Tascón", conferida por el municipio de Guadalajara de Buga en el año de 1998; la Condecoración "Orden de la Justicia y el Derecho", conferida por el Ministerio de la Justicia y el Derecho en el año de 1998, la Orden del Congreso de Colombia, en el grado de Comendador, conferida por el Senado de la República en el año de 1997, la "Orden de la Democracia", conferida por la Cámara de Representantes en 1997, y la Orden de Boyacá en el grado de "Cruz de Plata", conferida por el Gobierno nacional en el año de 1973.

En el Tribunal Superior de Buga la misión de perseverar en la condición de baluarte de la administración de justicia en el Occidente del país se confía, hoy por hoy, a los catorce magistrados y empleados integrantes de sus tres salas especializadas: Civil-Familia, Laboral y Penal, encargadas de ejercer jurisdicción sobre 36 municipios del Departamento del Valle del Cauca y uno del Departamento del Chocó (San José del Palmar) y a 172 juzgados distribuidos en siete Circuitos Judiciales: Buenaventura (anexado en 1996), Buga, Cartago, Palmira (anexado en el año 2000), Roldanillo, Sevilla y Tuluá.

LAS RELATORÍAS SON LA MEMORIA O EL OLVIDO (EL ELOGIO DEL RELATOR).

Por Edwin Fabián García Murillo, relator del Tribunal Superior de Buga.

El relator vendrá, en cada jornada, dispuesto a merecer el don de su trabajo. Al llegar encontrará a la soledad y al silencio, sus dos habituales compañeros; tendrá, a su alcance, una legión de libros, proyectos pero sabios, y sentirá por un instante, como Borges, que el paraíso tiene la forma de una biblioteca. En este lugar, amplio y solariego -su refugio durante varios años- ha luchado contra sus errores, contra sus vacilaciones, contra sus temores, es decir, contra sí mismo; no es un hombre docto, pero ama lo que hace, es fiel a sus convicciones y confía en no ser inferior a sus responsabilidades. En un comienzo buscó la notoriedad; hoy, sin embargo, le preocupa no ser digno de respeto como persona, no tener la distinción de la humildad y del esfuerzo. Se ha empeñado en creer que no es un burócrata más, que su tarea es de alto coturno y que su mejor galardón es la posibilidad de servir bien, con desinterés y con ahínco y necesita, en esa especial odisea, encontrar, al igual que los alquimistas, la piedra filosofal que transmute la materia de sus quehaceres, que lo lleve a enfrentar los desafíos que la modernidad impone a su cargo. Mañana, cuando se marche, nadie lo recordará, pero está aquí para no faltar a una vieja promesa: la de cumplir con su deber. Así discurre su cotidianidad. En ella, una a una, ante sus ojos, pasarán las providencias que es necesario revisar y titular con escrupulosidad. Allí, en el Derecho, tan arcano y vasto como el universo, hallará toda la grandeza y toda la ruindad de la insondable condición humana. Quiere plasmar, de algún modo, esta vivencia, desea proclamar este privilegio: *en algún lugar de las corporaciones judiciales los relatores enfrentamos, día a día, la responsabilidad de condensar en palabras lo que en otros, -los jueces-, es el fruto de la cavilación, del estudio, de la ponderación. Las relatorías, suena a sinsentido, fueron creadas para decirle a la sociedad que la administración de justicia existe de manera tangible a través de sus decisiones, y que por ellas puede perdurar desafiando al tiempo, sobreponiéndose a la finitud de todas las empresas mundanas; a las relatorías corresponde, con fidelidad y perseverancia, seguir primero y consignar después, la huella que la jurisprudencia deja en cada época como testigo excepcional de*

sus conflictos, de sus tendencias, de sus perplejidades. Esa es nuestra misión, esa es nuestra recóndita esperanza: la de conservar la memoria, la de conjurar el olvido.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO – TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA
BOLETÍN DE RELATORÍA N.º 3 - MARZO DE 2017

ÍNDICE ALFABÉTICO:

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - Antes de acudir a la tutela se debe hacer uso de los mecanismos ordinarios de defensa existentes en el proceso. **Pág. 10.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El juez que omite decretar pruebas de oficio no incurre en defecto fáctico si cuenta con otras determinantes para resolver el asunto. **Pág. 8.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El término de inmediatez en su presentación debe ser mucho más estricto. **Pág. 11.**

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La asignación de retiro de los miembros de la Policía Nacional es de carácter inembargable. **Pág. 10.**

ALLANAMIENTO A LOS CARGOS – No informar a los acusados sobre la cancelación o negación de la licencia de navegación no constituye un vicio del consentimiento que permita retractarse del mismo o dejarlo sin efectos. **Pág. 12.**

APELACIÓN – El apelante debe expresar, en forma seria y diáfana, las razones por las cuales considera desacertada la decisión de primera instancia. **Pág. 13.**

AUDIENCIA PREPARATORIA – Disponer su continuación, cuando se reprocha a la Fiscalía la omisión del descubrimiento probatorio, es un acto de mero trámite que no admite recurso alguno. **Pág. 13.**

COAUTORIA IMPROPIA POR OMISIÓN - El comandante de Policía, con pleno conocimiento del actuar del grupo criminal, de manera dolosa omitió su deber inexcusable de proteger a la población civil de los desafueros, secuestros y asesinatos perpetrados de manera sistemática contra ella. **Pág. 11.**

CONSENTIMIENTO INFORMADO – La paciente firmó el documento sin reparo alguno y conocía los riesgos que acarrearía la operación. **Pág. 7.**

COSA JUZGADA – La providencia que resuelve sobre la objeción a las recompensas incluidas en el inventario no impide reclamar estas por la vía ordinaria. **Pág. 8.**

CONTRATO DE MUTUO – Genera, aunque no se determinen, el pago de intereses legales comerciales. **Pág. 9.**

DERECHOS A LA VIDA, INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL – Los esquemas de seguridad deben conservarse mientras no exista evaluación del riesgo actual de la persona protegida. **Pág. 8.**

DERECHOS AL HABEAS DATA Y AL BUEN NOMBRE - Su vulneración es flagrante cuando las autoridades responsables persisten en el error de emitir orden de captura con número de cédula diferente a la del condenado. **Pág. 9.**

INHABILITACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD – El procesado obtenía ayudas económicas haciendo creer que su hijo padecía cáncer. **Pág. 12.**

JUEZ DE TUTELA – No puede, so pretexto de irregularidades procesales, remover todo un proceso ejecutivo hipotecario en que el tutelante no fue parte y cuyos derechos puede defender en otra clase de procesos. **Pág. 10.**

MADRES COMUNITARIAS – El reconocimiento de sus derechos laborales y prestaciones sociales debe solicitarse ante la jurisdicción contenciosa administrativa y no ante los jueces de tutela. **Pág. 8.**

NULIDAD POR FALTA DE MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA – El juez impuso la condena sin efectuar valoración probatoria alguna. **Pág. 12.**

PERJUICIOS MORALES – Su cuantificación, que ha sido entregada al arbitrio judicial, debe ser sensata y ponderada. Pág. 7.

PERMISO PARA TRABAJAR –Es necesario demostrar la seriedad, existencia y efectividad de la oferta laboral. Pág. 12.

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN – El juez no puede favorecer a la persona excluida por la Fiscalía de dicha solicitud. Pág. 12.

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN - Solo es posible decretarla cuando existe evidencia sólida de las causales y el despliegue investigativo de la Fiscalía, aunque exhaustivo, no es suficiente para esclarecer los hechos. Pág. 13.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL – Los delitos enmarcados en la masacre de Trujillo son crímenes de lesa humanidad y por ende imprescriptibles. Pág. 11.

PREVARICATO POR ACCIÓN – Las actas de conciliación no constituyen resoluciones, dictámenes o conceptos. Pág. 12.

PRISIÓN DOMICILIARIA – No se puede otorgar cuando la persona ha sido condenada por delito doloso dentro de los cinco años anteriores a la nueva condena penal. Pág. 12.

PRUEBA DE REFERENCIA – La expresión “evento similares” se refiere a la imposibilidad de ubicar al declarante, así se trate de una decisión voluntaria del testigo, y no a que este sea víctima de secuestro o desaparición forzada por parte del acusado. Pág. 11.

PRUEBA PERICIAL – Para realizar el examen físico de una paciente, establecer su estado actual y dictaminar los hallazgos encontrados no se necesita tener conocimientos médicos especializados o ser especialista en cirugía plástica o estética. Pág. 7.

PRUEBA PERICIAL – Su poder demostrativo no sufre mengua por tener como fundamento la historia clínica. Pág. 7.

PRUEBA SOBREVINIENTE – No tiene tal condición el testimonio poco significativo y conocido desde la formulación de acusación. Pág. 12.

RECOMPENSAS – No tienen esta categoría los pagos de créditos o deudas que se hacen después de sobrevenir la disolución de la sociedad conyugal. Pág. 8.

RECURSO DE APELACIÓN – La sustentación del recurso obliga a exponer los motivos de inconformidad de manera clara y directa y no a reiterar lo ya resuelto o a incurrir en apreciaciones subjetivas. Pág. 12.

RECURSO DE APELACIÓN – No es oportunidad adicional para introducir pretensiones no invocadas expresamente en la demanda. Pág. 9.

RECURSO DE REVISIÓN – Cuando los fallos son de aquellos que deban inscribirse en el registro público, los dos años para interponerlo se cuentan a partir del registro de la sentencia. Pág. 9.

RECURSOS – Si se interpone por error la reposición en lugar de súplica, o viceversa, el juez debe ajustar el trámite al recurso procedente. Pág. 9.

RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS – No está legitimado para promoverla el copropietario que no demuestra su condición. Pág. 9.

RESOLUCIÓN DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA – No se puede ordenar cuando se ha cumplido mutuamente con las obligaciones pactadas. Pág. 9.

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL – Los demandantes no probaron los defectos de la semilla comercializada por la demandada y su incidencia en el fracaso del cultivo de tomate. Pág. 8.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – La demandante no demostró la negligencia, descuido o violación de los protocolos en la operación de histerectomía abdominal. Pág. 7.

RESPONSABILIDAD MÉDICA – Por el daño ocasionado con la inyección de biopolímeros en los glúteos. Pág. 7.

RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES – No hay lugar a mantener la medida cuando uno de los progenitores otorga al otro, durante el proceso, la

custodia y cuidado del menor y autoriza la permanencia de este de manera indefinida. Pág. 10.

SENTENCIA CONDENATORIA – Exige la plena identificación e individualización del procesado. Pág. 11.

SENTENCIA CONDENATORIA - No puede dictarse, en el caso de los allanamientos y preacuerdos, sin contar con un mínimo probatorio. Pág. 12.

SENTENCIA CONDENATORIA – No puede fundarse en la improbable detección olfativa del taxista sobre la sustancia contenida en la maleta que transportaba. Pág. 11.

SISTEMA PENAL ACUSATORIO – Las pruebas de la Fiscalía, salvo en los casos de la prueba de refutación, tendrán lugar primero que las de la defensa. Pág. 11.

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – No hay lugar a suspender el proceso cuando la ausencia del adolescente es injustificada y obedece simplemente a la renuncia a comparecer y a la intención de eludir su responsabilidad penal. Pág. 13.

TEMERIDAD Y MALA FE EN ACCIONES POPULARES – El actor fue el primero en advertir sobre la posible duplicidad de acciones y por ende no hay lugar a la imposición de multas ni a la condena en costas. Pág. 10.

TESTIMONIO – Su adición es procedente incluso cuando se halla en trámite el debate de las pruebas de la contraparte. Pág. 11.

TESTIMONIOS DE LOS FAMILIARES – Pueden, en los procesos de familia, revelar o aclararle al juez los hechos y circunstancias que otro tipo de personas no han tenido la misma posibilidad de conocer. Pág. 10.

TÍTULOS VALORES CON ESPACIOS EN BLANCO –El demandado tiene la carga de probar que la integración del título se hizo contrariando las instrucciones impartidas. Pág. 9.

TUTELA CONTRA SENTENCIA DE TUTELA – La existencia del mecanismo de revisión ante la Corte Constitucional deja en claro su improcedencia. Pág. 8.

UNIÓN MARITAL DE HECHO - La singularidad es requisito esencial que excluye la convivencia simultánea permitida para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes. Pág. 9.

UNIÓN MARITAL DE HECHO – Sin la certeza probatoria respecto de la convivencia permanente y singular no es posible que el juez acceda a su declaración. Pág. 10.

SALA CIVIL-FAMILIA:

PRUEBA PERICIAL – Para realizar el examen físico de una paciente, establecer su estado actual y dictaminar los hallazgos encontrados no se necesita tener conocimientos médicos especializados o ser especialista en cirugía plástica o estética/**PRUEBA PERICIAL** – Su poder demostrativo no sufre mengua por tener como fundamento la historia clínica/**RESPONSABILIDAD MÉDICA** – Por el daño ocasionado con la inyección de biopolímeros en los glúteos/**PERJUICIOS MORALES** – Su cuantificación, que ha sido entregada al arbitrio judicial, debe ser sensata y ponderada.

[Sentencia de segunda instancia \(2015-00122-01\) del 18 de enero de 2017, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

RESPONSABILIDAD MÉDICA – La demandante no demostró la negligencia, descuido o violación de los protocolos en la operación de histerectomía abdominal/**CONSENTIMIENTO INFORMADO** – La paciente firmó el documento sin reparo alguno y conocía los riesgos que acarrearía la operación.

[Sentencia de segunda instancia \(2009-00162-01\) del 20 de febrero de 2017, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El juez que omite decretar pruebas de oficio no incurre en defecto fáctico si cuenta con otras determinantes para resolver el asunto.

[Tutela de primera instancia \(T-027-17\) del 20 de febrero de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: niega la protección reclamada.](#)

COSA JUZGADA – La providencia que resuelve sobre la objeción a las recompensas incluidas en el inventario no impide reclamar estas por la vía ordinaria/RECOMPENSAS – No tienen esta categoría los pagos de créditos o deudas que se hacen después de sobrevenir la disolución de la sociedad conyugal.

[Sentencia de segunda instancia \(2013-00182-01\) del 21 de febrero de 2017, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca el numeral 1 de la sentencia apelada.](#)

MADRES COMUNITARIAS – El reconocimiento de sus derechos laborales y prestaciones sociales debe solicitarse ante la jurisdicción contenciosa administrativa y no ante los jueces de tutela.

[Tutela de segunda instancia \(T-2016-00132-01\) del 22 de febrero de 2017, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia impugnada.](#)

TUTELA CONTRA SENTENCIA DE TUTELA – La existencia del mecanismo de revisión ante la Corte Constitucional deja en claro su improcedencia.

[Tutela de primera instancia \(T-032-17\) del 24 de febrero de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: niega, por improcedente, el amparo solicitado.](#)

DERECHOS A LA VIDA, INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL – Los esquemas de seguridad deben conservarse mientras no exista evaluación del riesgo actual de la persona protegida.

[Tutela de primera instancia \(T-033-17\) del 24 de febrero de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: tutela los derechos reclamados.](#)

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL – Los demandantes no probaron los defectos de la semilla comercializada por la demandada y su incidencia en el fracaso del cultivo de tomate.

[Sentencia de segunda instancia \(2014-00147-01\) del 27 de febrero de 2017, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

UNIÓN MARITAL DE HECHO - La singularidad es requisito esencial que excluye la convivencia simultánea permitida para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.

Sentencia de segunda instancia (2014-00427-01) del 27 de febrero de 2017, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia apelada.

TÍTULOS VALORES CON ESPACIOS EN BLANCO –El demandado tiene la carga de probar que la integración del título se hizo contrariando las instrucciones impartidas/**CONTRATO DE MUTUO** – Genera, aunque no se determinen, el pago de intereses legales comerciales.

Sentencia de segunda instancia (2010-00130-01) del 28 de febrero de 2017, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: revoca los numerales 2 y 6 de la sentencia apelada y modifica el 3.

RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS – No está legitimado para promoverla el copropietario que no demuestra su condición.

Sentencia de segunda instancia (2012-00104-01) del 1 de marzo de 2017, con ponencia del Dr. Juan Ramón Pérez Chicué. Decisión: confirma la sentencia apelada.

DESACATO - No basta con remitir los oficios por correo electrónico y no comprobar si fueron entregados a sus destinatarios.

Auto 2017-0198-00 (consulta descato) del 2 de marzo de 2017, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: anula la actuación a partir de la apertura del incidente.

DERECHOS AL HABEAS DATA Y AL BUEN NOMBRE - Su vulneración es flagrante cuando las autoridades responsables persisten en el error de emitir orden de captura con número de cédula diferente a la del condenado.

Tutela de primera instancia (T-037-17) del 2 de marzo de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: tutela los derechos reclamados.

RECURSOS – Si se interpone por error la reposición en lugar de súplica, o viceversa, el juez debe ajustar el trámite al recurso procedente/**RECURSO DE REVISIÓN** – Cuando los fallos son de aquellos que deban inscribirse en el registro público, los dos años para interponerlo se cuentan a partir del registro de la sentencia.

Auto 2017-00022-01 del 6 de marzo de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: declara infundado el recurso de súplica.

RESOLUCIÓN DE LA PROMESA DE COMPRAVENTA – No se puede ordenar cuando se ha cumplido mutuamente con las obligaciones pactadas/**RECURSO DE APELACIÓN** – No es oportunidad adicional para introducir pretensiones no invocadas expresamente en la demanda.

[Sentencia de segunda instancia \(2011-00046-00\) del 7 de marzo de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: confirma la sentencia apelada.](#)

UNIÓN MARITAL DE HECHO – Sin la certeza probatoria respecto de la convivencia permanente y singular no es posible que el juez acceda a su declaración/TESTIMONIOS DE LOS FAMILIARES – Pueden, en los procesos de familia, revelar o aclararle al juez los hechos y circunstancias que otro tipo de personas no han tenido la misma posibilidad de conocer.

[Sentencia de segunda instancia \(2016-00069-01\) del 7 de marzo de 2017, con ponencia del Dr. Felipe Francisco Borda Caicedo. Decisión: revoca la sentencia apelada.](#)

JUEZ DE TUTELA – No puede, so pretexto de irregularidades procesales, remover todo un proceso ejecutivo hipotecario en que el tutelante no fue parte y cuyos derechos puede defender en otra clase de procesos.

[Tutela de segunda instancia \(2017-131\) del 7 de marzo de 2017, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca la sentencia impugnada y declara la improcedencia del amparo solicitado. Nota: sin hipervínculo.](#)

RECURSO DE REVISIÓN – La legitimación del recurrente, cuando se trata de colusión o maniobra fraudulenta, depende de la demostración del perjuicio irrogado con la sentencia.

[Sentencia \(2015-00405-00\) del 7 de marzo de 2017, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: no accede a las pretensiones de la demanda.](#)

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES - Antes de acudir a la tutela se debe hacer uso de los mecanismos ordinarios de defensa existentes en el proceso/ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – La asignación de retiro de los miembros de la Policía Nacional es de carácter inembargable.

[Tutela de segunda instancia \(2017-140\) del 8 de marzo de 2017, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: confirma la sentencia impugnada.](#)

RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES – No hay lugar a mantener la medida cuando uno de los progenitores otorga al otro, durante el proceso, la custodia y cuidado del menor y autoriza la permanencia de este de manera indefinida.

[Sentencia de segunda instancia \(2016-00149-01\) del 8 de marzo de 2017, con ponencia del Dr. Orlando Quintero García. Decisión: revoca la sentencia apelada.](#)

TEMERIDAD Y MALA FE EN ACCIONES POPULARES – El actor fue el primero en advertir sobre la posible duplicidad de acciones y por ende no hay lugar a la imposición de multas ni a la condena en costas.

[Sentencia de segunda instancia \(AP-2015-00331-01\) del 9 de marzo de 2017, con ponencia de la Dra. María Patricia Balanta Medina. Decisión: revoca los numerales 3 y 4 de la sentencia apelada. Nota: sin hipervínculo.](#)

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES – El término de inmediatez en su presentación debe ser mucho más estricto.

Tutela de segunda instancia (T-040-17) del 10 de marzo de 2017, con ponencia de la Dra. Bárbara Liliana Talero Ortiz. Decisión: confirma la sentencia impugnada.

SALA PENAL:

COAUTORIA IMPROPIA POR OMISIÓN - El comandante de Policía, con pleno conocimiento del actuar del grupo criminal, de manera dolosa omitió su deber inexcusable de proteger a la población civil de los desafueros, secuestros y asesinatos perpetrados de manera sistemática contra ella/PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL – Los delitos enmarcados en la masacre de Trujillo son crímenes de lesa humanidad y por ende imprescriptibles.

Sentencia de segunda instancia (P-014-15) del 27 de enero de 2017, con ponencia del Dra. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia condenatoria.

SENTENCIA CONDENATORIA – No puede fundarse en la improbable detección olfativa del taxista sobre la sustancia que contenida en la maleta que transportaba.

Sentencia de segunda instancia (AC-208-15) del 1 de febrero de 2017, con ponencia del Dra. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: revoca la sentencia condenatoria.

SENTENCIA CONDENATORIA – Exige la plena identificación e individualización del procesado.

Sentencia de segunda instancia (AC-406-15) del 1 de febrero de 2017, con ponencia del Dra. Jaime Humberto Moreno Acero. Decisión: confirma la sentencia absolutoria.

TESTIMONIO – Su adición es procedente incluso cuando se halla en trámite el debate de las pruebas de la contraparte/SISTEMA PENAL ACUSATORIO – Las pruebas de la Fiscalía, salvo en los casos de la prueba de refutación, tendrán lugar primero que las de la defensa.

Auto de segunda instancia (AC-487-16) del 1 de febrero de 2017, con ponencia del Dra. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: revoca el auto apelado de manera parcial.

PRUEBA DE REFERENCIA – La expresión “evento similares” se refiere a la imposibilidad de ubicar al declarante, así se trate de una decisión voluntaria del testigo, y no a que este sea víctima de secuestro o desaparición forzada por parte del acusado.

Auto de segunda instancia (AC-490-16) del 1 de febrero de 2017, con ponencia del Dra. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

ALLANAMIENTO A LOS CARGOS – No informar a los acusados sobre la cancelación o negación de la licencia de navegación no constituye un vicio del consentimiento que permita retractarse del mismo o dejarlo sin efectos.

Auto de segunda instancia (AC-494-16) del 2 de febrero de 2017, con ponencia del Dra. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

NULIDAD POR FALTA DE MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA – El juez impuso la condena sin efectuar valoración probatoria alguna.

Auto de segunda instancia (AC-152-16) del 7 de febrero de 2017, con ponencia del Dra. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: anula la sentencia de primera instancia.

PRISIÓN DOMICILIARIA – No se puede otorgar cuando la persona ha sido condenada por delito doloso dentro de los cinco años anteriores a la nueva condena penal/**INHABILITACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** – El procesado obtenía ayudas económicas haciendo creer que su hijo padecía cáncer.

Sentencia de segunda instancia (AC-441-16) del 7 de febrero de 2017, con ponencia del Dra. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: revoca el numeral 4 y modifica el numeral 2 de la sentencia apelada.

PRUEBA SOBREVINIENTE – No tiene tal condición el testimonio poco significativo y conocido desde la formulación de acusación.

Auto de segunda instancia (AC-506-16) del 7 de febrero de 2017, con ponencia del Dra. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

RECURSO DE APELACIÓN – La sustentación del recurso obliga a exponer los motivos de inconformidad de manera clara y directa y no a reiterar lo ya resuelto o a incurrir en apreciaciones subjetivas.

Auto de segunda instancia (AC-505-16) del 14 de febrero de 2017, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: se abstiene de resolver el recurso de apelación.

PERMISO PARA TRABAJAR –Es necesario demostrar la seriedad, existencia y efectividad de la oferta laboral.

Auto de segunda instancia (AC-047-17) del 17 de febrero de 2017, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: confirma el auto apelado.

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN – El juez no puede favorecer a la persona excluida por la Fiscalía de dicha solicitud/**PREVARICATO POR ACCIÓN** – Las actas de conciliación no constituyen resoluciones, dictámenes o conceptos.

Auto de segunda instancia (AC-317-16) del 17 de febrero de 2017, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: decreta la nulidad parcial del auto que precluye la investigación y confirma en lo restante.

SENTENCIA CONDENATORIA - No puede dictarse, en el caso de los allanamientos y preacuerdos, sin contar con un mínimo probatorio.

Auto de segunda instancia (AC-059-17) del 23 de febrero de 2017, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: anula la actuación a partir de la aceptación de los cargos.

AUDIENCIA PREPARATORIA – Disponer su continuación, cuando se reprocha a la Fiscalía la omisión del descubrimiento probatorio, es un acto de mero trámite que no admite recurso alguno.

Auto de segunda instancia (AC-064-17) del 23 de febrero de 2017, con ponencia de la Dra. Martha Liliana Bertín Gallego. Decisión: se abstiene de resolver la apelación.

APELACIÓN – El apelante debe expresar, en forma seria y diáfana, las razones por las cuales considera desacertada la decisión de primera instancia.

Auto de segunda instancia (AC-018-17) del 1 de marzo de 2017, con ponencia del Dra. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: declara desierto el recurso de apelación interpuesto.

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN - Solo es posible decretarla cuando existe evidencia sólida de las causales y el despliegue investigativo de la Fiscalía, aunque exhaustivo, no es suficiente para esclarecer los hechos.

Auto de segunda instancia (AC-031-17) del 1 de marzo de 2017, con ponencia del Dra. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado.

SALA DE ASUNTOS PENALES PARA ADOLESCENTES

SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES – No hay lugar a suspender el proceso cuando la ausencia del adolescente es injustificada y obedece simplemente a la renuncia a comparecer y a la intención de eludir su responsabilidad penal.

Auto de segunda instancia (AD-003-17) del 1 de marzo de 2017, con ponencia del Dra. Álvaro Augusto Navia Manquillo. Decisión: confirma el auto apelado. Nota: sin hipervínculo.

Dra. Martha Liliana Bertín Gallego
Presidenta Tribunal

Dr Orlando Quintero García
Vicepresidente Tribunal

Edwin Fabián García Murillo
Relator Tribunal

ADVERTENCIA DE RELATORÍA:

Si bien la responsabilidad por el compendio de la jurisprudencia del Tribunal Superior de Buga y la elaboración de los respectivos índices corresponde a la Relatoría, se recomienda -y ello es necesario - consultar los textos completos de las sentencias y de los autos incluidos en cada informativo, pues de esa forma es posible detectar los errores y las inconsistencias en la tarea sencillamente compleja de analizar, titular y divulgar, mes a mes, las providencias seleccionadas y sus respectivas tesis.

Cualquier tipo de observación, sea para comentar, sugerir o cuestionar, por favor escribir a los buzones electrónicos relatoriabuga@hotmail.com, relatoriabuga@gmail.com, o reltsbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.